

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1000/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS
CHOAPAS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30550423000024**, debido a que, desde el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7


ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Con respecto al C...

- 1.- Relación con el Hombre. Ayuntamiento de Las Choapas
- 2.- Puesto que desempeña
- 3.- Currículum vitae
- 4.- Sueldos, salarios, bonificaciones, compensaciones, cualquier pago recibido por prestación de servicios

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios 114/RECURSOS HUMANOS/2023 y TESORERIA/074/2023.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinte de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer si existe una relación laboral entre una persona determinada y el Ayuntamiento de las Choapas, así como su cargo, currículum, sueldos y salarios.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios 114/RECURSOS HUMANOS/2023 y TESORERIA/074/2023, mismos que se insertan enseguida:

Las Choapas, Ver., a 21 de marzo del 2023

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD
DEPENDENCIA: RECURSOS HUMANOS
OFICIO:114/RECURSOS HUMANOS/2023

LIC.NAYELI DAMARIS GUEVARA ROSAS
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente escrito, le envío un cordial saludo; y en seguimiento al ciudadano solicitante y en atención a su solicitud realizada el día 16 de marzo del 2023 con el Folio: 300650423000024 le informamos que la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de las Choapas Veracruz no posee información respecto al C. por tal motivo no se anexa ninguna respuesta favorable al solicitante.

ATENTAMENTE

LIC.LIZIANA JIMENEZ ORTEGA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LAS CHOAPAS, VER.
2022-2025
RECURSOS
HUMANOS

Las Choapas, Ver., a 24 de marzo de 2023
ASUNTO: Respuesta de solicitud de información
con folio 300550423000024
OFICIO:TESORERIA/074/2023

C. Nayeli Damaris Guevara Rosas
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Con fundamento en los Art. 134, fracción II, III, VII, IX, XI Y XVIII, 139, 140 Y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta al oficio 41/UT/2023, mediante el cual solicita información con folio 300550423000024 referente al C. Juan José Landeros Hernández.

Al respecto y conforme al Art. 11, fracción X de la Ley en mención hago de su conocimiento que el no mantiene alguna relación laboral con el H. Ayuntamiento por lo que no tiene puesto y no percibe sueldo, salario, bonificación, compensación o cualquier pago por prestación de servicios.

Sin otro particular, quedo pendiente de cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

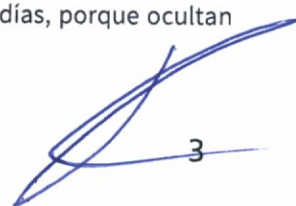
Lic. Edgar Julián Fonseca Morales
Tesorero Municipal

08:30
27-03-2023

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El Correo... estuvo impartiendo capacitaciones a personal de ayuntamiento y estuvo revisando estados contables y financieros dentro de las oficinas de la tesorería del municipio y asesorando a la presidenta municipal durante aproximadamente 90 días, porque ocultan esa información, recuerden que pueden ser multados por eso [sic]



3

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

De contar con lo peticionado, la documentación constituiría información pública y obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de la materia, los últimos artículos en cita se transcriben a continuación:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos aprueban su plantilla de personal, la cual contiene el nombre y percepciones de cada uno de sus trabajadores, cuentan además con una Tesorería Municipal la cual se encarga de recibir y administrar los recursos municipales por lo que realiza los pagos por concepto de sueldos y salarios, lo que implica conocer la plantilla laboral y los cargos que cada empleado ostenta.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Tesorería Municipal así como del área de Recursos Humanos, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Durante el procedimiento de acceso, tanto la Directora de Recursos Humanos como el Tesorero Municipal, emitieron respuestas indicando que no existe una relación laboral entre la persona citada en la solicitud de información y el Ayuntamiento de las Choapas, en consecuencia, la información peticiónada es inexistente.

La contestación fue emitida en términos del artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, los cuales indican que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, en caso contrario, se le hará saber al solicitante respecto de la inexistencia de las documentales.

No obstante, el recurrente manifestó en sus agravios que la persona a la que se refiere la solicitud sí laboró para el Ayuntamiento, por lo que se está ocultando lo requerido, sin embargo, la recurrente dejó de cumplir la carga de la prueba implícita en el principio de derecho que señala que “el que afirma está obligado a probar”, es decir, no proporcionó algún elemento que pudiera fortalecer sus manifestaciones.

Más aún, los pronunciamientos de la Directora de Recursos Humanos y del Tesorero Municipal resultan válidos y acordes al derecho de acceso ya se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;² “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴.

En ese sentido, la respuesta fue proporcionada por los servidores que cuentan con competencia para pronunciarse sobre lo requerido, sin que de autos del expediente se advierta un elemento que haga presumir que se oculta información o que, de modo alguno, desvirtue las manifestaciones de los servidores públicos.

Al respecto, el Criterio 31/2010 del otrora Intituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indica:

Criterio INAI 31/2010

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

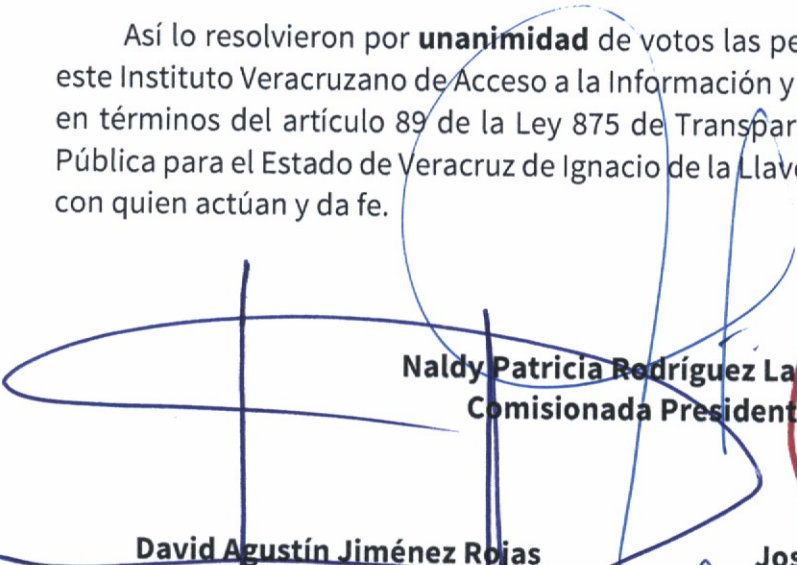
PUNTOS RESOLUTIVOS

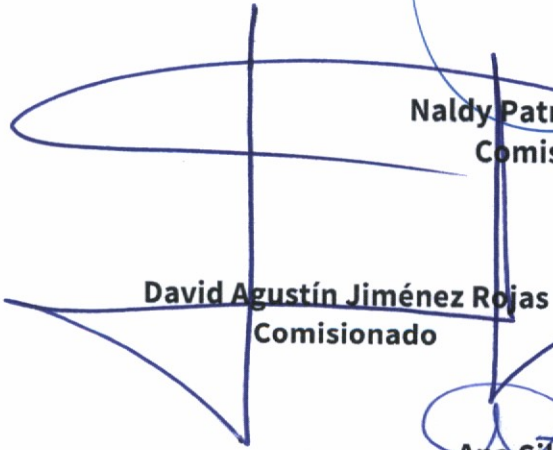
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.


SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos